

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de diciembre de dos mil quince, Investment Corporation of Dubai ("Investment Dubái") e Istithmar Hotels FZE ("Istithmar") (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El catorce y dieciocho de diciembre de dos mil quince, el representante común de Investment Dubái e Istithmar presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. El cinco y siete de enero de dos mil dieciséis, el C. José Luis Lavín Santacruz, en su carácter de persona autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó información en alcance al escrito de notificación.

Cuatro. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciséis, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del citado artículo de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo a recepción a trámite a partir del once de diciembre de dos mil quince, fecha en la que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día siete de enero de dos mil dieciséis.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Investment Dubái del capital social de Istithmar Hotels Palmilla Mexico Member, LLC ("Hotel Palmilla"). La operación implica la adquisición indirecta del del capital accionario de seis sociedades mexicanas subsidiarias de Hotel Palmilla ("Subsidiarias Mexicanas") que se enumeran a continuación:

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- i. Kerzner Palmilla Hotel Partners, S. de R.L. de C.V.
- ii. Kerzner Palmilla Golf Partners, S. de R.L. de C.V.
- iii. Spa San José Los Cabos, S. de R.L. de C.V.
- iv. Kerzner Servicios Hoteleros, S. de R.L. de C.V.
- v. Kerzner Compañía de Servicios, S. de R.L. de C.V.
- vi. Spa San José Los Cabos Servicios, S. de R.L. de C.V.

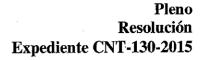
La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Investment Dubái es la rama de inversiones del Gobierno de Dubái. Esta empresa es la encargada de consolidar y administrar la cartera de empresas e inversiones del Gobierno de Dubái.

Istithmar es una sociedad que se dedica al establecimiento, desarrollo y administración de hoteles y resorts.

Hotel Palmilla es una sociedad controladora de las inversiones de las empresas relacionadas con Istithmar en el territorio mexicano.





Las Subsidiarias Mexicanas son propietarias y administradoras del hotel One&Only Palmilla Hotel Los Cabos.

Actualmente, Investment Dubái cuenta con una participación indirecta en las Subsidiarias Mexicanas. Adicionalmente, los promoventes mencionan que Investment Dubái, además de la participación que mantiene indirectamente en las Subsidiarias Mexicanas, no participa directa o indirectamente en la prestación de servicios hoteleros ni en ningún mercado relacionado en México.

Al respecto, se prevé que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Investment Corporation of Dubai e Istithmar Hotels FZE relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno Resolución Expediente CNT-130-2015

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de catorce de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Aalacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Martin Moguel Gloria

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Sergio López Rodríguez Secretario Têcnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.